

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00078/2014-INIA

La Molina, 07 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 10-2014-RJ. N° 0003-2014INIA/CHP y el Oficio N° 175-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador CAP Señor Saturnino Romero Flores – Ex Especialista Administrativo EEA. Donoso, Huaral, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 “ Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010”, conformándose el Comité de Honor Permanente establecido en el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes mención a quien se le asignó la responsabilidad de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 045-2014-INIA-OGAJ de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notificó al Sr. Saturnino Romero Flores, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 064-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al señor Saturnino Romero Flores, el pliego interrogatorio que da lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego;

Que, con el Escrito de fecha 03 de febrero de 2013, se recepcionó en Mesa de Partes INIA el descargo presentado por el Sr. Saturnino Romero Flores;

Que, a través del Oficio N° 003-2014-INIA-EEA-DH/SRF de fecha 07 de febrero de 2013, se recepcionó en Mesa de Partes INIA la respuesta al pliego de preguntas presentado por el Sr. Saturnino Romero Flores;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, “Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010” señala lo siguiente respecto a la Observación N° 5:

OBSERVACION N° 5: ENTREGA DE 9,300 KGS DE SEMILLA DE MAIZ A UNA PRESUNTA EMPRESA, SIN VERIFICACION PREVIA DE LA PERCEPCION DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO DE CANJE DE LOS CHEQUES CUANDO SE TRATA DE OTROS BANCOS, SIENDO ESTOS RECHAZADOS POR CORRESPONDER A CUENTAS BLOQUEADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL INIA DONOSO POR UN MONTO DE S/. 134,850.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 004-2012-2-0058, El Órgano de Control Institucional de INIA identifica responsabilidad administrativa funcional en el Sr. Saturnino Romero Flores en su Condición de Trabajador de Administración de la Estación Agraria Donoso Huaral, *por haber viabilizado la entrega del producto el día 29 de setiembre de 2009 a una supuesta empresa, sin supervisar, verificar y/o confirmar que el cheque depositado en la cuenta corriente del INIA, se encuentre debidamente efectivizado dentro del periodo de canje cuando se trate de cheques de otros bancos conforme hace referencia la Directiva Nacional de Tesorería.*

Que, en tal sentido, El Órgano de Control Institucional considera que el Licenciado en Administración Saturnino Romero Flores, *omitió observar lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva Nacional de Tesorería “El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje”; así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N°27815 del Código de Ética de la Función Pública que precisa: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral...”; igualmente el literal d) del Artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público que señala: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*

Que, de acuerdo a lo señalado por el Informe N° 004-2012-2-0058, el día 28 de setiembre de 2009, la denominada Empresa Agroproyectos SAC remitió vía fax la Orden de Compras Materiales N° 09-096 a nombre del Ing. Juan Chacaliza Hernández, Coordinador en Producción de Semillas, Plantones, Plántulas y Reproductores, solicitando a la Estación Experimental Agraria Donoso- Huaral (en adelante EEA Donoso) la compra de 340 sacos de semillas de maíz, por un monto de S/. 98,600.00, constando la firma del Gerente General y del Gerente de Logística de la citada empresa, para posteriormente remitir, ese mismo día, por vía fax la boleta de depósito N° 32603905 con cheque certificado del Banco Continental N° 00003136 documentos derivados para su verificación;

Que, mediante el mismo informe se señala que los señores Saturnino Romero Flores y Antonio Quispe Reyes, en sus condiciones de Ex Administrador y Ex Tesorero de la EEA DONOSO respectivamente, señalaron haber obtenido conformidad de los abonos por parte de la oficina de contabilidad de la Sede Central del INIA por vía telefónica.

Que, asimismo el informe señala que el día 29 de setiembre de 2009, la misma empresa denominada Agroproyectos SAC, a través de su Gerente y su Gerente de Logística, se comunican con el Señor Saturnino Romero Flores, ex administrador de la EEA Donoso, manifestando su intención de comprar el saldo de semilla de maíz amarillo duro por el monto de S/. 36,250.00, remitiendo la citada empresa unas boletas de depósito del Banco de la Nación, siendo recepcionado por el Señor Romero Flores, quien se comunicó con la cajera de la sede central, confirmándole el abono de depósito por la suma de S/. 36,500.00, procediendo a emitir la guía de remisión y la posterior entrega del producto;

Que, revisado y evaluando los documentos, se encontró que a través del Memorándum N° 002-2009-INIA-EEAA de fecha 6 de enero de 2009 se designó al Sr. Saturnino Romero Flores como encargado de Administración, hasta el 27 de enero de 2010, según consta en el Memorándum N° 019-2010-INIA.EEADH/D;

Que, con informe N° 002-2009-INIA-EEA-D-H-ADM/TES de 05 de octubre de 2009, se confirmó que el Sr. Antonio Quispe Reyes, ex tesorero de la EEA Donoso, informó oportunamente al Sr. Saturnino Romero Flores, en su calidad de ex Administrador de la EEA Donoso, Huaral haber recepcionado los bouchers del Banco de la Nación por los montos de S/. 98,600.00 y S/. 36,250.00, confirmando dicho abono con el Jefe de Operaciones del Banco de la Nación-Agencia Huaral, y con la servidora que se desempeñaba como cajera del INIA Central, situación que fue puesta en conocimiento del Director de la EEA DONOSO, Huaral, quien autorizó la venta y retiro de la semilla;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00078/2014-INIA

Que, mediante el Informe N° 001-2009-INIA-EEADH-AL/ALMACEN de fecha 06 de octubre de 2009, el encargado de almacén de la EEA Donoso Huaral señala que el día 28 de setiembre de 2009 se le comunicó proceder con la venta de 6,800kgs de semillas entregándole el Boucher N° 32603905 por el monto de S/. 98,600.00. Asimismo el día 29 de setiembre de 2009 se le hace entrega del Boucher N° 38836867 por el monto de S/. 36,250.00 para el despacho de 2,500 kgs de semilla de maíz, siendo confirmado este depósito por la administración y la tesorería;

Que, mediante los cheques que dieran lugar a los Bouchers N° 32603905 y 38836867 por los montos de S/. 98,600.00 y S/. 36,250.00, respectivamente, depositados en la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados del INIA, fueron posteriormente rechazados por pertenecer a cuentas bloqueadas, según informe emitido por el Banco de la Nación con Carta EF/92.3114 N° 0095-2009 del 23 de octubre de 2009;

Que, según el descargo del Sr. Saturnino Romero Flores, éste cumplió con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – *Directiva Nacional de Tesorería*, respecto al plazo adicional del canje para el depósito de los fondos públicos, porque el 29 de setiembre de 2009, preguntó al Tesorero de la Estación Sr Antonio Quispe sobre el pago de maíz amarillo duro del día 28 de setiembre de 2009, donde le manifestó que consultó a la cajera señora Carmen rosa Acosta, cajera de la sede central del INIA;

Que, en tal sentido se comprueba que al haberse limitado a una única comunicación el dia 29 de setiembre sin haber tomado en cuenta el plazo adicional de canje, el Sr Saturnino Romero Flores, Ex encargado de Administración de la EEA Donoso, omitió haber supervisado y verificado que se cumpla el procedimiento correspondiente para viabilizar la entrega del producto a la empresa Agroproyectos SAC, luego de cumplir con el plazo señalado en la Directiva N° 001-2007-EF/77.05 Directiva Nacional de Tesorería, circunstancia que devino en la pérdida de S/. 98,600.00 y S/. 36,250.00, por cuanto los cheques emitidos por la citadas empresas fueron rechazados por pertenecer a cuentas bloqueadas, según informe emitido por el Banco de la Nación con Carta EF/92.3114 N° 0095-2009 del 23 de octubre de 2009, situación que debido a sus funciones y experiencia debió prever, transgrediendo el inciso 4.2 del Art. 4° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.05 Directiva Nacional de Tesorería, la cual señala que *“El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheque del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional de canje.”*

Que, finalmente se transgrede, también, el artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, Resolución Jefatural N° 140 – 97, en tanto que señala que son obligaciones del Trabajador: a) Cumplir con todos los deberes que le asigna la Constitución Política del Perú así como leyes, normas, reglamentos, directivas, etc. que se

relacionen con su obligación laboral y f) Cuidar y administrar adecuadamente, bajo responsabilidad, los bienes del Instituto que le sea asignadas.

Que, asimismo, el trabajador incurrió en Falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo, que señala que las faltas mercedoras de ser sancionadas con cese temporal o destitución son: d) actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de funciones.

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 252-2013-INIA-SUNR/ORH, del señor Saturnino Romero Flores se puede determinar que no se cuenta con sanción disciplinaria reciente;

Que, en tal sentido y tomando en consideración el alto perjuicio económico causado a la entidad por la falta cometida, se sanciona señor Saturnino Romero Flores con cese temporal por el plazo de 06 meses contados desde esta Resolución Jefatural que la aprueba;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 10-2014-RJ. N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 18 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Saturnino Romero Flores, con cese temporal por el plazo de 06 meses sin goce de haber, prevista en el literal d) del Artículo 107° Reglamento Interno del Trabajo de INIA, en lo que respecta de la Observación N° 5 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2°.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Disponer que la sanción a la que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución comience a correr a partir del día siguiente de que el Sr. Saturnino Romero Flores sea notificado.

Regístrate y Comuníquese




J. ARTURO FLORES MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria